



# Amaury Alfonso Terán López

Abogado Titulado

Atendemos lo relacionado al derecho Civil, Comercial, Político y de familia.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD ATL.

E.

S.

D.



Referencia: Proceso Ejecutivo Acumulado

Demandantes: Marlon Enrique Figueroa Gómez y otro

Demandados: Instituto Cristiano Misión Boston sas.

Radicado: No. 00184/2019.

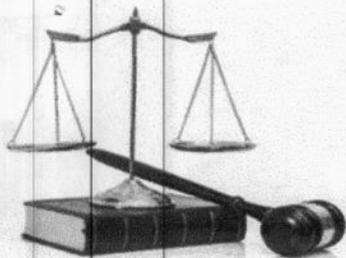
AMAURY ALFONSO TERAN LOPEZ, Abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena de Indias, conocido en el proceso de la referencia, actuando en calidad de gestor judicial del Instituto Cristiano Misión Boston sas, persona jurídica de derecho privado que se identifica con el Nit. No. ... y de la señora LORENA MARIA ALVAREZ LOPEZ, comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de Solicitar la Nulidad de la Diligencia de Secuestro del bien inmueble que se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 041-2917 ordenado por su despacho según auto de fecha 13 de diciembre del año 2019, con fundamento en las siguientes.

## DECLARACIONES

**Primera:** Se decrete la nulidad de la diligencia de Secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.041-2917 ubicado en jurisdicción del municipio de Palmar de Varela, toda vez que fue realizada por la Inspectora de Policía del municipio de Palmar de Varela funcionaria que de acuerdo a la ley no le esta permitido realizar este tipo de diligencias.

## HECHOS

**Primero:** El día tres (3) de febrero siendo las 2 pm, se presentó la inspectora de policía del municipio de Palmar de Varela doctora **Martha Acuña Mercado** en compañía del señor **Javier Augusto Ahumada Ahumada**, quien fungía en calidad de secuestre, manifestando que venía comisionada por su despacho a realizar una diligencia de Secuestro sobre el inmueble de la referencia.



# Amaury Alfonso Terán López

## Abogado Titulado

Atendemos lo relacionado al derecho Civil, Comercial, Político y de familia.

**Segundo:** Nunca manifestó que venía delegada por el señor Alcalde para realizar la mencionada diligencia.

**Tercero:** La ley 1801 del año 2016, en su artículo 206 parágrafo primero, señala que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales, por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

**Cuarto:** *La Honorable Corte constitucional en su sentencia C-223/2019. Estimó que el parágrafo acusado ART. 206 PARAFGRAFO PRIMERO, no viola el principio de colaboración armónica entre los órganos del poder público ni el derecho de acceder a la administración de justicia, puesto que el Legislador goza de un amplio margen de configuración para definir las reglas procesales, y en este caso razonablemente se previó que otras autoridades, tanto judiciales como de policía -en este último caso, diferentes a los inspectores- estarían encargadas de esa labor de apoyo a los jueces. Además, porque no existe norma constitucional alguna que defina expresamente que, dentro de la rama ejecutiva del poder público, sean los inspectores de policía quienes necesariamente deban colaborar con la rama judicial en la realización de dichas funciones y diligencias jurisdiccionales.*

**Quinto:** El despacho comisorio debió ser enviado al alcalde municipal de Palmar de Varela, y este podría delegar a un funcionario del dpto. Jurídico para la realización de esta diligencia.

### DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en la ley 1801 del año 2016, en su artículo 206 parágrafo primero, conocida como Código Nacional de Policía y Convivencia

Sentencia C-223/2019. Emanada de la honorable corte constitucional

### PRUEBAS

- 1) Copia de la diligencia de embargo y secuestro
- 2) copia del despacho comisorio
- 3) Copia del auto que lo ordena

### ANEXOS

Me permito anexar copia de la diligencia de secuestro del inmueble en referencia, tanto EL despacho comisorio como el auto que lo ordena, se encuentran en el expediente principal, copia del presente memorial para archivo del juzgado



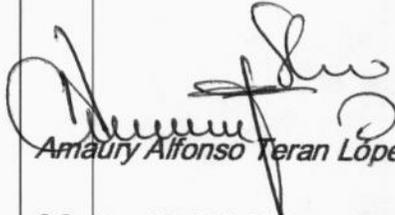
# **Amaury Alfonso Terán López**

**Abogado Titulado**

*Atendemos lo relacionado al derecho Civil, Comercial, Político y de familia.*

De Su Señoría

Atentamente

  
Amaury Alfonso Terán López

CC. No. 73.089.680 de Cartagena

T.P. No. 322528 del C S J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA

Inspección de Policía

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE UN BIEN INMUEBLE

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO ACUMULADO

Demandante: MARLON FIGUEROA

Demandado : INSTITUTO CRISTIANO MISION BOSTON Y OTROS

Radicado: No . 2019-00184-00

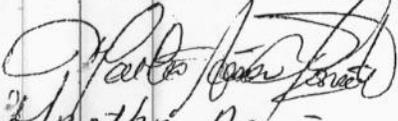
Estando en la inspección de policía de Palmar de Varela, a los 3 días del mes de Febrero del 2020, siendo las 2:00.P.m con el fin de llevar a cabo la diligencia encomendada por parte de la Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad, Departamento del Atlántico. mediante el despacho comisorio No 003.del 23 Enero del 2019 el cual ordenan el secuestro del bien inmueble un Lote de terreno ubicado en la Calle 11 Carretera Oriental en Jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela, dentro del proceso de la referencia e identificado con el número de matrícula inmobiliaria 041-2917.de la Oficina de Instrumentos Públicos ,de Soledad .En la diligencia se presentó el secuestro nombrado y referenciado en el despacho comisorio, la Doctor **JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA**, identificado con la C.C. N° 72.234.380 Expedida en Barranquilla.

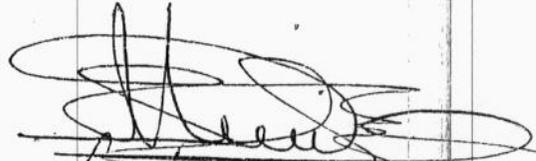
Tramites recibidos por la Señora MAURIS HARGOTTI TERAN LOPEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 23.243.928 expedida en San Francisco (Colombia) quien manifiesto ser hermana de la demandada; JOSENA HANNA ALVAREZ LOPEZ, se dejó expreso con fe que la dirección de acuerdo con la actual nomenclatura Carretera a Posedera, Kilometros 1-152 Finca Villa Soledad se hace la consignación, que el secuestro nombrado por el despacho comisorio, es la Señora LIBETH ESTHER ACOSTA GUEZ, por lo que la suscrita sus pectora, efectuando un control de legalidad, pudo verificar que dicha Señora no pertenece al libro oficial de Auxilio de la Justicia, por lo que procede a relevarla del cargo. Nombrándose en su reemplazo al señor JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, quien pertenece a la lista oficial vigente, en el cargo de Secuestro, quien manifiesta que acepta el cargo, y que hace los compromisos por el ejercicio del mismo, que no tiene impedimentos con las partes y sus esposos, oportunamente copia de la policía de garantía estable declarando además poseer su cargo, seguidamente procede el señor secuestro el inmueble, a describir de la siguiente manera, se trata de un lote de terreno, que se encuentra cercado sobre todos sus linderos

!Gestión Social Para la Comunidad!

en establos de madero y alambre de pue, sobre la parte  
debaules, que cubre para la Carretera Oriental, se  
observa, por un folio, en su Fachada. Se observa un  
largo sobre el tipo más de agua, hay Hierro Natur.  
piso en cerros, presentando la tracción de 3 de  
ceros, en material, de los cuales la primera puerta de  
entrada en madero, 2 Ventanas Corredizas en alumin  
y Vidrio, con Terzo exterior y económicamente en muer  
y piso en plantilla, de cemento, Caustic de Gelo  
comedor, 2 cuartos, cocina, un baño, Techo de Zinc  
dicho se encuentra en otro. Otro, la segunda Carretera  
presente, se trata de una casa, con Terzo Exter  
su semi-cemento, con piso en plantilla en cemento  
puertas principal en madero, Ventana Corrediza en  
aluminio, y Vidrio con reja de Hierro intermanuel  
puerta de Sala comedor, 2 cuartos un baño, cocina,  
piso en plantilla de cemento, y Techo de Zinc, la tercer  
casa presenta Terzo exterior con cerramiento en muer  
y Vidrio de cemento, con los piso parte de cemento y  
Vidrio en su Fachada, puerta principal en madero  
3 Ventanas en Madero, intermanuel puerta de Sala  
comedor, 3 cuartos un baño y cocina. Techo de  
eterno, un poco caliente de la mitad de las construc  
mes hacia el fondo hay una porquería con baño y  
una bodega, en la parte de atrás se observa Balcon y  
división interna en estuco de madero y alambre de  
pue. En Termino General el Bicho Simble se encuentra  
en estado regular de conservación. Acto seguido el  
despacho dictado legalmente secuestro el Bicho Simble  
ante descrito, y hace entrega del mismo al Señor juez  
quien lo recibe a nombre de los señores, manifestó lo  
depo en calidad de depósito a la persona que nos  
había, a quien el despacho se hace los a Vuestro de  
de ley, Segundamente, la persona que no reside en  
Y hasta el estar de acuerdo con esta diligencia que  
este Simble es de propiedad familiar de todos los  
Hermanos, quienes antes por años desplazados por la  
Volencia, de los Platos de Merid que los Vecinos más  
procelis, retroquiere nuestro secusos en mayo de  
nuestro Hermano SOFENA MARIA ALVAREZ LOPEZ, por  
ser una persona. Estudiado. No siendo otro el motivo  
de la presente diligencia se da por terminada y se  
firma por quienes en ellos hemos intervenido.

DESPACHO COMISORION N.003 (3)  
DEL 23 ENERO 2020.

  
Martha ACUÑA MERCADO -  
INSPECTORA DE POLICIA.

  
DE: JAVIER AUGUSTO ALVARADO A.  
SECUESTRE

Juan Carlos BALDORNO B  
JEAN CARLOS BALDORNO C  
Secretario.

SENEGO A FIRMAR  
MADIS TERNAN LOPEZ;  
CC. 23.243.928. BARBARO BOLIVAR

✓

DEMANDANTE: INSTITUTO CRISTIANO MISION BOSTON  
DEMANDADO: MARLON FIGUEROA  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente decretar el secuestro del bien inmueble embargado y avalúo del inmueble. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 13 de diciembre de 2019

LA SECRETARIA,

MARÍA AUXILIADORA LEÓN VEGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.  
DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).**

Visto el informe Secretarial que antecede, se observa que la parte demandante a través de apoderado judicial, aportó Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-2917 de la Oficina de Registros e instrumentos públicos de Soledad donde se evidencia que se encuentra inscrita la medida decretada por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD quien conocía del proceso en dicho memento; inscrito como se encuentra la medida, este Despacho procederá a ordenar el secuestro del mismo de conformidad con el Art. 595 del CGP.

Frente a la solicitud de requerimiento al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC para que remita certificado del avalúo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-2917 de la Oficina de Registros e instrumentos públicos de Soledad, este Despacho no accederá al mismo, toda que resulta carga procesal de las partes presentar el avalúo del bien inmueble, tal como lo Dispone el ART. 444 del CGP, el cual manifiesta en su tenor:

*"ART 444 CGP. Practicado el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordene seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*

*[...]"*

Ahora, en gracia de discusión, evidencia el Despacho, que tampoco es la oportunidad procedente para presentar el avalúo del inmueble, toda vez que no se cumplen los requisitos en la norma citada arriba, esto es consumado el secuestro, sentencia o auto que ordene seguir adelante la

ejecución debidamente ejecutoriada. Así las cosas este Despacho  
accedera a decretar el avalúo del inmueble, así como no requ  
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC.  
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

### RESUELVE

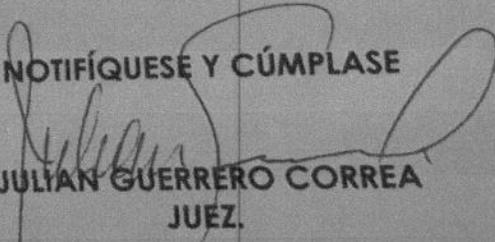
**PRIMERO:** Materializado como se encuentra el embargo, DECRETAR el secuestro del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado LORENA MARIA ALVAREZ LOPEZ, ubicado en el Municipio de PALMAR DE VARELA, identificado con el folio de Matricula inmobiliaria No. 041 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE SOLEDAD.

**SEGUNDO:** Para la diligencia de secuestro, **COMISIONESE** al ALCALDE el señor Inspector de Policía de PALMAR DE VARELA; a quien se le confieren las mismas facultades del comitente, para fijar fecha para la diligencia. Nómbrase como secuestre LILIBETH ESTHER ACOSTA GUERRA, residente en la carrera 37 No. 27 - 53 de la ciudad de SOLEDAD, a quien el señor Juez le deberá comunicar la fecha de la respectiva diligencia de secuestro y facultades para fijar honorarios.

**TERCERO:** Por secretaría, líbrese el correspondiente Despacho con los anexos del caso, al Alcalde y/o al señor Inspector de Policía de PALMAR DE VARELA.

**CUARTO:** NO ACCEDER a oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
SOLEDAD - ATLANTICO

DESPACHO COMISORIO No. 003 DEL 23 de enero de 2020

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD,  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
(RAD. No. 2019-00184-00)

HACE SABER

AL

ALCALDE DE PALMAR DE VARELA Y/O INSPECTOR DE POLICIA DE PALMAR DE VARELA

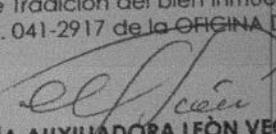
Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO ACUMULADO promovido por MARLON FIGUEROA identificado con C.C No. 1.045.676.608 contra INSTITUTO CRISTIANO MISON BOSTON Y OTRO identificada con NIT No. 830.503.929-7, en providencia de fecha 13 de diciembre de 2019, se ordenó comisionar al ALCALDE Y/O INSPECTOR DE POLICIA DE PALMAR DE VARELA para que se sirva practicar el secuestro del inmueble identificada con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-2917 de la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD.

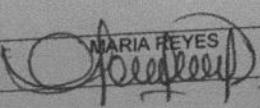
Para la diligencia del secuestro, al ALCALDE Y/O INSPECTOR DE POLICIA DE PALMAR DE VARELA se le conceden las mismas facultades del comitente, para fijar fecha de la diligencia la cual deberá comunicarle al secuestre designado por esta Agencia Judicial, la señora LILIBETH ESTHER ACOSTA GUERRA. Sin facultades para fijar honorarios.

Se libra el presente Despacho comisorio con sus anexos, hoy en soledad, a los siete (17) días del mes de diciembre de 2019

Para la práctica de la Diligencia se acompañan los siguientes anexos:

- Auto del 13 de diciembre de 2019
- Copia del Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-2917 de la OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD.

  
MARÍA AUXILIADORA LEÓN VEGA  
SECRETARIA

Elaborado por MAYOR 	MARIA REYES	Cargo: OFICIAL	Revisado por: MARIA LEON	Cargo: SEC
--	-------------	----------------	--------------------------	------------

Dirección: Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2  
Telefax: (95) 3887135 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad - Atlántico, Colombia



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Republica de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
 Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
 SOLEDAD - ATLANTICO

Soledad, 23 de enero de 2020

Oficio No.179

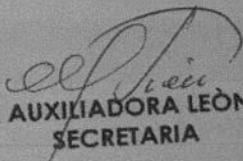
Señores:  
ALCALDE Y/O INSPECTOR DE PALAMAR DE VARELA  
PALMAR DE VARELA - ATLANTICO  
E. S. D.

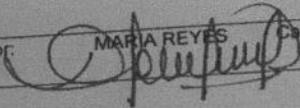
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO ACUMULADO  
Demandante: MARLON FIGUEROA  
Demandado: INSTITUTO CRISTIANO MISION BOSTON  
Rad. No. 2019-00184-00

Cordial Saludo:

Por medio del presente estoy enviando a Usted el Despacho Comisorio N° 003 de fecha 23 de enero de 2020, librado dentro del proceso de la referencia, para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a este Juzgado a la mayor brevedad posible.

Atentamente,

  
MARÍA AUXILIADORA LEÓN VEGA  
SECRETARIA

Elaborado por: MAYOR 	MARIA REYES	Cargo: OFICIAL	Revisado por: MARIA LEON	Cargo: SECRETARIA
---	-------------	----------------	--------------------------	-------------------

Dirección: Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2  
Telefax: (95) 3887135 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad - Atlántico, Colombia

*Recabido*  
*28-01-2020*  
  
